

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

### AUTO

**Referencia:** Seguimiento a la orden trigésima de la sentencia T-760 de 2008.

**Asunto:** Remisión de solicitud allegada por el Ministerio de Salud y Protección Social a la Secretaría General de la Corte Constitucional.

**Magistrado Ponente:**  
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS.

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con fundamento en las siguientes:

### I. CONSIDERACIONES

1. La cartera de salud, mediante correo electrónico allegado a la Sala Especial el 24 de julio de 2020 solicitó que se le brinde información sobre el sistema electrónico para revisión de los expedientes y recopilación de datos, con el fin de dar cumplimiento a la orden trigésima<sup>1</sup> de la sentencia T-760 de 2008. Para ello, elevó los siguientes interrogantes:

*a) ¿El Ministerio de Salud y Protección podrá efectuar la revisión de los 200 expedientes semanales a través de una plataforma o aplicativo web?;*

*b) de ser así ¿se permitirá el acceso remoto a dicha plataforma o aplicativo por parte del personal autorizado de este Ministerio para la revisión de los expedientes? y ¿cuál será procedimiento para ello;*

*c) ¿de qué manera se podrán revisar los expedientes físicos que quedaron pendientes de revisar al iniciar el aislamiento preventivo obligatorio?''.*

2. En la sentencia T-760 de 2008, esta Corporación identificó una serie de problemas estructurales en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y

---

<sup>1</sup> “Ordenar al Ministerio de Protección Social que presente anualmente un informe a la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo, en el que mida el número de acciones de tutela que resuelven los problemas jurídicos mencionados en esta sentencia y, de no haber disminuido, explique las razones de ello. El primer informe deberá ser presentado antes del 1° de febrero de 2009”

emitió 16 mandatos generales con el propósito de superarlos; entre ellas la trigésima, que ordenó al Ministerio de Salud analizar anualmente las acciones de tutela presentadas en todo el país en cuanto a temas de salud que abarcaran los problemas jurídicos analizados en la misma y en caso de que no se observara disminución, explicara las razones de ello.

3. Por solicitud del Ministerio de Salud, y con el propósito de facilitar la recolección de la información de las acciones de tutela, la Sala Plena de esta Corporación a través de auto del 6 de junio de 2012, con fundamento en el principio de colaboración armónica consagrado en el artículo 113 Superior, autorizó el ingreso a sus instalaciones. Asimismo, a través de auto 061 de 2014, se permitió el ingreso de un grupo de investigadores contratados por Minsalud para el recaudo de lo requerido dentro de la orden que se analiza a la Secretaría General y mediante auto del 2014<sup>2</sup>, estableció la metodología de recaudo de datos para asegurar las condiciones de logística necesarias y los parámetros de seguridad de la información.

4. A partir de ese momento la Sala Especial ha proferido diferentes decisiones autorizando y prorrogando el permiso de ingreso a sus instalaciones, del personal asignado por la Cartera de la Salud, con el fin de consolidar una base de datos que le permita cumplir con lo mencionado<sup>3</sup>. Sin embargo, y pese a que mediante auto del 31 de enero de 2020 se autorizó el ingreso desde el 1° de febrero y hasta el 18 de diciembre de 2020 de los funcionarios de la entidad, debido a la crisis generada por el Covid-19, el Ministerio no ha podido acceder a los expedientes que requiere. Lo anterior, en virtud de la medida de aislamiento obligatorio impuesta, la cual estuvo acompañada de la suspensión de remisión de expedientes a la Corte por parte de los juzgados del país decretada por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>4</sup> para afrontar la pandemia.

5. En razón de lo anterior, la Corte con el fin de hacer más eficiente, eficaz y transparente el trámite de revisión eventual de acciones de amparo, dispuso a partir del 31 de julio de 2020 la modernización del mismo, mediante la remisión electrónica de expedientes, a través del Sistema de información Tyba y la Plataforma Electrónica de Remisión de Tutelas creada por esta Corporación.

6. Ahora bien, atendiendo que la Secretaría General de la Corte es la encargada del proceso de recepción y radicación de las acciones de amparo, de desarrollar

---

<sup>2</sup> “2.3.1 El Ministerio solicitará cada lunes, vía correo electrónico, a la Oficina de Sistemas de esta Corporación, el listado de los casos de tutela radicados en los que fue invocado el derecho a la salud.

2.3.2 La relación a que se refiere el numeral anterior será remitida por el mismo medio, al correo creado para tal fin por el ente gubernamental.

2.3.3 A partir de dicha información, antes de cada miércoles, el Ministerio indicará a la Secretaría General los números de los expedientes que se pretenden consultar, de manera que se proceda a organizarlos con la debida anterioridad.

2.3.4 Se podrá acceder a aquellos que se encuentren en la Secretaría General, únicamente los días jueves y en las instalaciones de la Corte, con el fin de realizar el recaudo de la información”.

<sup>3</sup> La Sala Especial autorizó el ingreso de los funcionarios del MSPS a las instalaciones de la Corte para desarrollar labor de recolección de información mediante los siguientes autos: 31 de enero de 2020, 28 de noviembre de 2018, 5 de febrero de 2018, 14 de diciembre de 2016, 22 de enero de 2016, 044 de 2015, 18 de febrero de 2015.

<sup>4</sup> Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556.

e implementar los nuevos parámetros de virtualidad, así como también de coordinar el recaudo que adelanta el MSPS; la Sala Especial considera que es dicha dependencia la que debe absolver los interrogantes formulados por Minsalud, en consecuencia, se ordenará la remisión de la citada petición.

7. Finalmente, es preciso recordar que, al valorar el acatamiento de la orden trigésima, en el auto 590 de 2016, la Sala Especial de Seguimiento dispuso que el MSPS debía conformar una base de datos autónoma, precisa y eficaz desde tal anualidad; lo anterior, dada la necesidad de implementar nuevas herramientas para la obtención y recolección de la información de forma clara y precisa. Asimismo, le hizo un llamado ya que pese al amplio tiempo transcurrido desde que se emitió la directriz, no se había creado un banco de datos que se alimentara de otras fuentes formales distintas a la de la Corte, de forma que contribuyera a la construcción del informe anual sobre las acciones de tutela en salud.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

### **III. RESUELVE:**

**Primero: Remitir** la petición presentada por el Ministerio de Salud y Protección Social a la Secretaría General de esta Corporación para que absuelva los interrogantes formulados.

**Segundo:** Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar este proveído al Ministerio de Salud y Protección Social, adjuntando copia. Líbrese el oficio correspondiente.

Comuníquese y cúmplase,

**JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS**  
**Magistrado Ponente**

**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ**  
**Secretaria General**